



Resolución Exenta N°

870

Valparaíso, 30 MAR 2022

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004 –que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; la Resolución Exenta N°1300, de 14.03.2006 y sus modificaciones.

El Decreto N°1230, de 29.12.1989, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16.01.1990, -y sus modificaciones- que establece las Aduanas y los Puntos Habilitados para realizar las operaciones aduaneras.

El Decreto N°453 de 2021, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15.10.2021, que agrega punto habilitado permanente en el artículo tercero, letra D., del Decreto Supremo N° 1.230 antes citado.

El Oficio Ordinario N°5760, de 30.09.2021, del Subdirector Jurídico (S).

CONSIDERANDO

Que, mediante presentación SSD N°2064/28.01.2021, el Señor José Saavedra Jara, en representación de ENAEX S.A., solicita a esta Dirección Nacional la asignación, para el evento de resultar exigible, de un código de sitio de atraque para el Terminal Marítimo Multiboyas Mejillones ENAEX S.A., conforme a requerimiento que le efectuara la Aduana de Antofagasta, mediante Oficio Ordinario N°829/03.11.2020, como parte de la regularización de la situación de ese terminal.

Que, mediante Oficios Ordinarios N°563/29.01.2021 y N°2184/13.04.2021, esta Dirección Nacional requirió informe a la Aduana de Antofagasta.

Que, mediante Oficio Ord. N°168, de 19.04.2021 el Director Regional de Aduana de Antofagasta, evacua informe solicitado, señalando que, en el proceso de levantamiento de información de todos los puntos habilitados y las zonas primarias de su jurisdicción, se observaron irregularidades que debían ser subsanadas. Conforme a las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas y reglamentarias a que alude, tratándose del Terminal Marítimo ENAEX Mejillones, la empresa debe obtener su incorporación como punto habilitado en el Decreto Supremo N°1230, para realizar las operaciones de comercio exterior y, en caso de incluir todo tipo de operaciones de ingreso y salida, tramitar el código que permita su identificación en el envío de los encabezados de manifiestos marítimos, para lo cual actualmente el terminal marítimo multiboyas utiliza el código ANF09 correspondiente a Terminal Portuario Mejillones (que es otro puerto). Además, deben obtenerse las coordenadas perimetrales de las zonas primarias.

Que, consultada la Subdirección Jurídica, mediante Oficio Ordinario N°5760, de 30 de septiembre 2021, indica que es conveniente otorgar código de puerto a los terminales que no sean parte de un puerto mayor, ya que en este caso los terminales en si constituyen un puerto, tal como se señala en el artículo 53 de la ley N°19542, sobre modernización portuaria. Agrega que comparte que el otorgamiento de códigos de puertos -y si corresponde de sitios de atraque- deba ser a puertos o terminales portuarios que tengan el carácter de puntos habilitados contemplados en el Decreto N°1230/90, ya que solo una vez reconocido en dicho decreto se encuentra habilitado para el ingreso y salida de mercancía de conformidad con el artículo 9° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, asimismo, respecto de manifestar la mercancía utilizando el código de un puerto distinto, informa la Subdirección Jurídica que corresponde rectificar aquello, a fin de que



cada puerto y/o terminal tenga su propio código y la mercancía se manifieste al puerto o terminal. Agrega que los terminales que son parte de un puerto mayor, es decir, cuando en el puerto hay más de un terminal, el punto habilitado es uno, correspondiendo identificar el terminal en el caso de que el puerto tenga distintos terminales, ya que existen casos en que los distintos terminales son explotados por distintos operadores.

Que, sobre la materia, cabe tener presente que todo vehículo que ingrese al país debe ser recibido por el Servicio Nacional de Aduanas y, de la misma forma, toda mercancía que ingrese o salga del país debe ser presentada ante el mismo Servicio. Estas obligaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas, se entienden cumplidas por la presentación de los documentos establecidos en los artículos 34 y 35 del mismo cuerpo legal, estos son el manifiesto de carga, la guía de correo y la lista de pasajeros y tripulantes, al momento de su llegada o salida del territorio nacional o en cada lugar de escala que corresponda.

Que, el mismo artículo 36, autoriza que la presentación de dichos documentos se efectúe por vía electrónica y, en tal caso, las mercancías se entienden presentadas al momento de la recepción efectiva del vehículo.

Que, por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 44, 55 y 72 de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías presentadas a la Aduana permanecerán bajo su potestad, en los recintos habilitados, hasta el momento de su retiro para su importación, exportación u otra destinación aduanera, la que debe formalizarse mediante el documento denominado "declaración", en que el dueño, consignante o consignatario debe indicar el régimen aduanero que debe darse a la mercancía. En el formulario de la declaración -y sus instrucciones de llenado-, se contempla la obligación de identificar el puerto de embarque y el puerto de desembarque de las mercancías.

Que, para la manifestación marítima de la mercancía en el sistema SIDEMAR el usuario debe indicar tanto el puerto como el sitio de atraque, en la transmisión del encabezado de manifiesto y en la transmisión de los conocimientos de embarque asociados.

Que, para tales efectos, en el anexo 51-11 del Compendio de Normas Aduaneras se contiene la lista de códigos de puerto y en el Anexo 51-46 del Compendio de Normas Aduaneras, la de sitios de atraque, la cual es utilizada en el sistema SIDEMAR para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 36 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, entonces, conforme a las conclusiones emanadas desde el Oficio Ordinario N°5760, y a la realidad operativa del comercio exterior, así como a los sistemas informáticos a través de los cuales se ingresa la información, es preciso que los terminales que no son parte de un puerto mayor, en la medida que correspondan a puntos habilitados, cuenten con la codificación que les permita identificarlos tanto en la manifestación de la carga como en la tramitación de las destinaciones aduaneras.

Que, por lo anterior, teniendo presente que el Decreto N°453 de 2021, del Ministerio de Hacienda, agregó en el Decreto Supremo N° 1.230, al Terminal Marítimo ENAEX como punto habilitado permanente, sujeto a la jurisdicción de la Aduana de Antofagasta, para las operaciones aduaneras de importación de gránulos líquidos, es que se hace necesario modificar la tabla del Anexo 51-11 relativa a códigos de "Puertos" y el Anexo 51-46 relativo a "Sitios de Atraque" del Compendio de Normas Aduaneras, para contar con datos precisos y actualizados en el Sistema de Manifestación Marítima.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda -Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas-; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

- I. CRÉESE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio el código 822 para identificar a Terminal Marítimo ENAEX como puerto asociado a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduana de Antofagasta en el sistema informático de ingreso (SICOMEXIN) para que sea registrado como puerto de desembarque en las declaraciones de ingreso, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto N°1230/90.
- II. MODIFÍCASE**, la tabla del Anexo 51-11, -"Puertos"- del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

INTERCÁLASE, como puerto marítimo, a continuación de "Terminal Muelle Mecanizado Esperanza", el siguiente:

PUERTOS MARÍTIMOS	CÓDIGO
Terminal Marítimo ENAEX	822

- III. CRÉESE Y HABILÍTESE**, por parte de la Subdirección Informática de este Servicio en el sistema informático -SIDEMAR- el código ANF18 para una correcta manifestación marítima de ingreso, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
- IV. MODIFÍCASE**, en el Anexo 51-46 -"Sitios de Atraque"- del Compendio de Normas Aduaneras, lo siguiente:

INTERCÁLASE, a continuación del "Terminal Muelle Mecanizado Esperanza" el siguiente sitio de atraque y código que se indica:

SITIO	CÓDIGO
Terminal Marítimo ENAEX	ANF18

- V.** Como consecuencia de la citada modificación, reemplácese la hoja correspondiente en el Compendio de Normas Aduaneras.
- VI.** Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia 30 días corridos siguientes de la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/KCI/JTF/KGC

DISTRIBUCIÓN:

Aduanas Arica/Pta. Arenas
Oficina de Parte
Deptos. y Subdirecciones DNA
Mesa de Ayuda
ANAGENA
CAMARA ADUANERA
SSD: N°2064



GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)